Resolución Jefatural

N° 254-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET 2017

Vistos, el Informe N° 1267-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5561-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 290-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 073-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM y la Carta N° 035-2017-ICISAC/NCP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017 suscribió el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4 416 630,89 (Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 271 884,19 (Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con Oficio N° 709-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 14 de marzo de 2017;

Que, por Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 14 de marzo de 2017;

Que, a través del Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de junio de 2017, el Contratista dejó constancia que el Supervisor le entregó la Carta N° 43-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV-JS, mediante el cual le remitió la opinión de la Entidad, respecto al cambio del material en las teatinas, en ese sentido, viendo las opiniones técnicas solicitó al Supervisor que proponga quien será el encargado de realizar los expedientes técnicos de la Prestación Adicional y Deductivo; por consiguiente señaló que existe la necesidad de plantear y ejecutar un adicional de obra;

Que, mediante Asiento N° 167 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de junio de 2017, el Supervisor precisó que solicitará a la Entidad que determine a cargo de quien estará la elaboración del Expediente Técnico, referente al cambio de material de teatina;

Que, con Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2017, el Contratista reiteró con respecto a las teatinas, que hasta esa fecha no han definido qué tratamiento se le va a dar, puesto que tiene la partida de falso cielo raso que aún no puede iniciar ya que las aguas de lluvia ingresaron y van a malograr todo el cielo raso. La no ejecución de ésta partida le está atrasando en la ejecución de estas partidas, de acuerdo al cronograma de obra, causal que no es atribuible al Contratista;

Que, por Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2017, el Supervisor respecto al Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra, señaló que, en relación a la teatina, ha remitido a la Entidad la Carta N° 48-2017/UP-PRONIED el 10 de julio de /2017 y todavía no tiene la respuesta, respecto a la anotación que dice la no colocación de teatina retrasa la colocación del cielo raso es falso, puesto que en obra no existe el material para dicha partida;

Que, a través del Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de agosto del 2017, el Contratista dejó constancia que hasta esa fecha no se tiene respuesta de las consultas de las teatinas, recomienda solicitar a la Entidad la respuesta, ya que se está atrasando en la ejecución de dicha partida, causal ajena al Contratista, por lo que solicitará ampliación de plazo;

Que, en el Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista indicó que a dicha fecha continúa pendiente la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la celosía metálica en teatina de 1"x1" en los pabellones 1, 3 y 4 que impide ejecutar los trabajos programados y está afectando la ruta crítica como es el caso de las partidas 03.06.07 Cobertura de Cielo Raso que se debió iniciar el 15 de agosto de 2017 y culminar el 09 de setiembre de 2017, así como la partida 05.09.11 luminaria rectangular para empotrar con rejilla y lámpara TL 3x36W balastro electrónico que debió iniciar el 31 de julio de 2017 y terminar el 02 de agosto de 2017, en tal sentido y considerando que estos atrasos hechos son por causal no imputable al Contratista, informa que estará formalizando la solicitud de ampliación de plazo parcial respectivo;

Que, con Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2017, el Supervisor reiteró que el atraso en la ejecución del cielo raso es por falta de material en obra ya que hasta esa fecha ni siquiera ha llegado el material, de ser así al menos ya debió instalarse la estructura de soporte de la baldosa;

Que, por Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2017, el Supervisor señaló que recién desde esa fecha se comenzó a colocar la estructura de soporte de cielo raso en el tercer nivel del pabellón 04;

Resolución Jefatural

Nº 254-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Que, mediante Carta N° 035-2017-ICISAC/NCP, recibida por el Supervisor el 25 de agosto de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por demora de la Entidad en entregar el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante, motivado por la modificación del diseño de celosía metálica en teatinas, teniendo en cuenta que ello origina que las partidas: 03.06.07 cobertura de cielo raso y la partida subsiguiente 05.09.01 Luminaria RES-M p/empotrar con rejilla y lámpara TL3x36W balastro electrónico, se encuentren paralizadas, pues de acuerdo al Cronograma de Ejecución Acelerado, la partida 03.08.02.07.01 Celosía Metálica de la teatina debió ejecutarse del 16 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017, luego del cual debe ejecutarse la partida Cobertura de cielo raso del 15 de agosto de 2017 y terminar el 09 de setiembre de 2017; asimismo, señaló que la Entidad no le entregó el expediente técnico aprobado de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante, por lo tanto, la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, motivo por el cual su solicitud de ampliación de plazo es parcial, considerando como fecha de cierre parcial el 21 de agosto de 2017 y cuantificando para la prórroga en siete (07) días calendario de ampliación de plazo;

Que, a través del Oficio N° 5693-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de la misma fecha, en la cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 33 336,58 (Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Seis con 58/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa una incidencia de 0,75% del monto del contrato original, relacionado al cerramiento lateral de las teatinas de los pabellones P-1, P-3, y P-4, considerando que se constató el ingreso de aguas pluviales en las aulas y talleres producto de las fuertes precipitaciones con vientos, por la parte superior del techo (zona de teatina); asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 al referido Contrato, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 23 648,02 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 02/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa 0,53%, y una incidencia acumulada de 0,22% del monto del contrato original;

Que, con Carta Nº 073-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 01 de setiembre de 2017, que adjunta la Carta N° 77-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, presentada por el Contratista por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma resulta procedente debido a que revisado el Calendario Acelerado, el plazo de ejecución de la partida del adicional de obra y las partidas afectadas se encuentran en la ruta crítica, como son: 03.08.02.07.01 Celosía metálica en

Teatina de cocada 1"x1" cuya fecha de inicio fue el 16 de agosto de 2017 y finalización el 31 de agosto de 2017, así como 03.06.07 Cobertura de cielo raso de 0.61x1.22cm. e=9.5mm. cuya fecha programada para su inicio fue el 15 de agosto de 2017 y término el 09 de setiembre de 2017 (fecha de culminación del plazo contractual); por lo tanto, al realizar el análisis se tiene que tomando como fecha de culminación de causal abierta el 21 de agosto de 2017, este plazo se desplaza al 16 de setiembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 290-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 13 de setiembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, presentada por el Contratista por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que:

i) En el Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 21 agosto de 2017 el Supervisor dejó constancia que hasta esa fecha no ha llegado a la obra los materiales para ejecutar la partida del Cielo raso y tampoco inició la ejecución de la estructura de soporte de la baldosa, que debió iniciarse el 15 de agosto de 2017; asimismo, en el Asiento N° 257° del Cuaderno de Obra de fecha 23 de agosto de 2017, el Supervisor mencionó que desde ese día el Contratista comenzó a colocar la estructura de soporte del cielo raso, con un retraso de nueve (09) días calendarios según el Cronograma Acelerado de Obra; por lo tanto al no contar en la obra con los materiales correspondientes, el atraso en la misma es atribuible al Contratista;

ii) Discrepa con lo vertido por el Supervisor en relación a la opinión de la presente solicitud de ampliación de plazo, indicando que la cuantificación de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, no se encuentra acorde a la programación del Calendario Acelerado vigente, ya que mencionó que la partida de colocación de cielo raso es posterior a la Celosía Metálica de la Teatina; sin embargo, dichas partidas están programadas ejecutarse paralelamente, precisando además que, en el cronograma de ejecución vigente de obra se observa que la partida 05.09.11 Luminaria rectangular c/rejilla y lámpara TL se ejecuta paralelamente con la partida 03.06.07 Cobertura de cielo raso; asimismo, la partida 03.08.02.07.01 Celosía Metálica del Adicional de Obra N° 01, también se ejecuta paralelamente con la partida 03.06.07 Cobertura de cielo raso;

iii) Con fecha 31 de agosto de 2017, es decir dentro del plazo del contrato vigente, se notificó al Contratista la Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que contempla un plazo de ejecución de quince (15) días calendario el cual inicia a partir del 01 de setiembre de 2017, debiendo ejecutarse hasta el 15 de diciembre de 2017; con la mencionada notificación culmina la causal que impedía la ejecución de las partidas afectadas por el adicional de obra, motivo por el cual se habilitan los plazos al Contratista a partir del 01 de setiembre de 2017 para ejecutar la Celosía Metálica de la Teatina y en consecuencia la continuación de las partidas afectadas, debido a que éstas se ejecutan paralelamente;

Que, de igual modo, la Coordinadora de Obra, concluyó que al haberse comprobado de los asientos del Cuaderno de Obra y el Cronograma de Ejecución de Obra vigente, el atraso en la ejecución de la partida Cobertura de Cielo raso fue de responsabilidad del Contratista, al haberse demostrado que no se contaba con los materiales para ejecutar dicha partida en la fecha de inicio, el mismo que fue con nueve (09) días calendario de atraso, lo cual es atribuible al Contratista; asimismo, la partida Cobertura de Cielo raso, no es una partida consecuente a la ejecución de la Celosía

Resolución Jefatural

Nº 254-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Metálica del Adicional de Obra, debido a que se ejecutan paralelamente; por tanto lo solicitado por el Contratista no tiene sustento técnico ni legal;

Que, con Memorándum Nº 5561-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1267-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, por siete (07) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato Nº 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como tampoco ha observado el procedimiento previsto en el artículo 170° del acotado Reglamento;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, por siete (07) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato Nº 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento, así como tampoco ha observado el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales*

ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1267-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5561-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 290-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 073-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM y la Carta N° 035-2017-ICISAC/NCP;

Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

Nº 254 - 2017-MINEDU/

Lima, 15 SET 2017

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por siete (07) días calendario, presentada por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., encargada de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín", en virtud del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Publica N° 047-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

Lima, 15 SET. 2017

OFICIO Nº 2936 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.
Calle Guillermo Peratta N° 394, Oficina 108 – Urb. Liguria.
Santiago de Surco – Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 40631-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 254 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa - V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° UGEO R. BARRIO Coordinador de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

OMMP/RBMV

Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C.
15 SEP 2017
15:55 pm.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME Nº 1267-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Karla Solangel Rodríguez Aquino**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 01 DEL CONTRATO Nº 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 5561-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 290-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.
c) Carta N° 073-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM.
d) Carta N° 035-2017-ICISAC/NCP.
Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín".
Expediente N° 40631-2017.

Fecha : Lima, 15 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 26 de octubre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017 suscribió el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4 416 630,89 (Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

1.2 Con fecha 30 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 271 884,19 (Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

1.3 Con Oficio N° 709-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 14 de marzo de 2017.

1.4 Por Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 14 de marzo de 2017.

1.5 A través del Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de junio de 2017, el Contratista dejó constancia que el Supervisor le entregó la Carta N° 43-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV-JS, mediante el cual le remitió la opinión de la Entidad, respecto al cambio del material en las teatinas, en ese sentido, viendo las opiniones técnicas solicitó al Supervisor que proponga quien será el encargado de realizar los expedientes técnicos de la Prestación Adicional y Deductivo; por consiguiente señaló que existe la necesidad de plantear y ejecutar un adicional de obra.

1.6 Mediante Asiento N° 167 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de junio de 2017, el Supervisor precisó que solicitará a la Entidad que determine a cargo de quien estará la elaboración del Expediente Técnico, referente al cambio de material de teatina.

1.7 Con Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2017, el Contratista reiteró con respecto a las teatinas, que hasta esa fecha no han definido qué tratamiento se le va a dar, puesto que tiene la partida de falso cielo raso que aún no puede iniciar ya que las aguas de lluvia ingresaron y van a malograr todo el cielo raso. La no ejecución de ésta partida le está atrasando en la ejecución de estas partidas, de acuerdo al cronograma de obra, causal que no es atribuible al Contratista.

1.8 Por Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2017, el Supervisor respecto al Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra, señaló que, en relación a la teatina, ha remitido a la Entidad la Carta N° 48-2017/UP-PRONIED el 10 de julio de /2017 y todavía no tiene la respuesta, respecto a la anotación que dice la no colocación de teatina retrasa la colocación del cielo raso es falso, puesto que en obra no existe el material para dicha partida.

1.9 A través del Asiento N° 227 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de agosto del 2017, el Contratista dejó constancia que hasta esa fecha no se tiene respuesta de las consultas de las teatinas, recomienda solicitar a la Entidad la respuesta, ya que se está atrasando en la ejecución de dicha partida, causal ajena al Contratista, por lo que solicitará ampliación de plazo.

1.10 En el Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista indicó que a dicha fecha continúa pendiente la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la celosía metálica en teatina de 1"x1" en los pabellones 1, 3 y 4 que impide ejecutar los trabajos programados y está afectando la ruta crítica como es el caso de las partidas 03.06.07 Cobertura de Cielo Raso que se debió iniciar el 15 de agosto de 2017 y culminar el 09 de setiembre de 2017, así como la partida 05.09.11 luminaria rectangular para empotrar con rejilla y lámpara TL 3x36W balastro electrónico que debió iniciar el 31 de julio de 2017 y terminar el 02 de agosto de 2017, en tal sentido y considerando que estos atrasos hechos son por causal no imputable al Contratista, informa que estará formalizando la solicitud de ampliación de plazo parcial respectivo.

1.11 Con Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2017, el Supervisor reiteró que el atraso en la ejecución del cielo raso es por falta de material en obra ya que hasta esa fecha ni siquiera ha llegado el material, de ser así al menos ya debió instalarse la estructura de soporte de la baldosa.

1.12 Por Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2017, el Supervisor señaló que recién desde esa fecha se comenzó a colocar la estructura de soporte de cielo raso en el tercer nivel del pabellón 04.

1.13 Mediante Carta N° 035-2017-ICISAC/NCP, recibida por el Supervisor el 25 de agosto de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por demora de la Entidad en entregar el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante, motivado por la modificación del diseño de celosía metálica en teatinas, teniendo en cuenta que ello origina que las partidas: 03.06.07 cobertura de cielo raso y la partida subsiguiente 05.09.01 Luminaria RES-M p/empotrar con rejilla y lámpara TL3x36W balastro electrónico, se encuentren paralizadas, pues de acuerdo al Cronograma de Ejecución Acelerado, la partida 03.08.02.07.01 Celosía Metálica de la teatina debió ejecutarse del 16 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017, luego del cual debe ejecutarse la partida Cobertura de cielo raso del 15 de agosto de 2017 y terminar el 09 de setiembre de 2017; asimismo, señaló que la Entidad no le entregó el expediente técnico aprobado de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante, por lo tanto, la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, motivo por el cual su solicitud de ampliación de plazo es parcial, considerando como fecha de cierre parcial el 21 de agosto de 2017 y cuantificando para la prórroga en siete (07) días calendario de ampliación de plazo

1.14 A través del Oficio N° 5693-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de la misma fecha, en la cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 33 336,58 (Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Seis con 58/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa una incidencia de 0,75% del monto del contrato original, relacionado al cerramiento lateral de las teatinas de los pabellones P-1, P-3, y P-4, considerando que se constató el ingreso de aguas pluviales en las aulas y talleres producto de las fuertes precipitaciones con vientos, por la parte superior del techo (zona de teatina); asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 al referido Contrato, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 23 648,02 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 02/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa 0,53%, y una incidencia acumulada de 0,22% del monto del contrato original.

1.15 A través del Oficio N° 5693-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de la misma fecha, en la cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 33 336,58 (Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Seis con 58/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa una incidencia de 0,75% del monto del contrato original, relacionado al cerramiento lateral de las teatinas de los pabellones P-1, P-3, y P-4, considerando que se constató el ingreso de aguas pluviales en las aulas y talleres producto de las fuertes precipitaciones con vientos, por la parte superior del techo (zona de teatina); asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 al referido Contrato, cuyo presupuesto asciende a

la suma de S/ 23 648,02 (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 02/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa 0,53%, y una incidencia acumulada de 0,22% del monto del contrato original.

1.16 Con Carta Nº 073-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 01 de setiembre de 2017, que adjunta la Carta N° 77-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, presentada por el Contratista por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma resulta procedente debido a que revisado el Calendario Acelerado, el plazo de ejecución de la partida del adicional de obra y las partidas afectadas se encuentran en la ruta crítica, como son: 03.08.02.07.01 Celosía metálica en Teatina de cocada 1"x1" cuya fecha de inicio fue el 16 de agosto de 2017 y finalización el 31 de agosto de 2017, así como 03.06.07 Cobertura de cielo raso de 0.61x1.22cm. e=9.5mm. cuya fecha programada para su inicio fue el 15 de agosto de 2017 y término el 09 de setiembre de 2017 (fecha de culminación del plazo contractual); por lo tanto, al realizar el análisis se tiene que tomando como fecha de culminación de causal abierta el 21 de agosto de 2017, este plazo se desplaza al 16 de setiembre de 2017.

1.17 Mediante Informe N° 290-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 13 de setiembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, presentada por el Contratista por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que:

i) En el Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 21 agosto de 2017 el Supervisor dejó constancia que hasta esa fecha no ha llegado a la obra los materiales para ejecutar la partida del Cielo raso y tampoco inició la ejecución de la estructura de soporte de la baldosa, que debió iniciarse el 15 de agosto de 2017; asimismo, en el Asiento N° 257° del Cuaderno de Obra de fecha 23 de agosto de 2017, el Supervisor mencionó que desde ese día el Contratista comenzó a colocar la estructura de soporte del cielo raso, con un retraso de nueve (09) días calendarios según el Cronograma Acelerado de Obra; por lo tanto al no contar en la obra con los materiales correspondientes, el atraso en la misma es atribuible al Contratista.

ii) Discrepa con lo vertido por el Supervisor en relación a la opinión de la presente solicitud de ampliación de plazo, indicando que la cuantificación de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, no se encuentra acorde a la programación del Calendario Acelerado vigente, ya que mencionó que la partida de colocación de cielo raso es posterior a la Celosía Metálica de la Teatina; sin embargo, dichas partidas están programadas ejecutarse paralelamente, precisando además que, en el cronograma de ejecución vigente de obra se observa que la partida 05.09.11 Luminaria rectangular c/rejilla y lámpara TL se ejecuta paralelamente con la partida 03.06.07 Cobertura de cielo raso; asimismo, la partida 03.08.02.07.01 Celosía Metálica del Adicional de Obra N° 01, también se ejecuta paralelamente con la partida 03.06.07 Cobertura de cielo raso.

iii) Con fecha 31 de agosto de 2017, es decir dentro del plazo del contrato vigente, se notificó al Contratista la Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual se aprobó la ejecución de la Prestación

Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que contempla un plazo de ejecución de quince (15) días calendario el cual inicia a partir del 01 de setiembre de 2017, debiendo ejecutarse hasta el 15 de diciembre de 2017; con la mencionada notificación culmina la causal que impedía la ejecución de las partidas afectadas por el adicional de obra, motivo por el cual se habilitan los plazos al Contratista a partir del 01 de setiembre de 2017 para ejecutar la Celosía Metálica de la Teatina y en consecuencia la continuación de las partidas afectadas, debido a que éstas se ejecutan paralelamente.

1.18 De igual modo, la Coordinadora de Obra, concluyó que al haberse comprobado de los asientos del Cuaderno de Obra y el Cronograma de Ejecución de Obra vigente, el atraso en la ejecución de la partida Cobertura de Cielo raso fue de responsabilidad del Contratista, al haberse demostrado que no se contaba con los materiales para ejecutar dicha partida en la fecha de inicio, el mismo que fue con nueve (09) días calendario de atraso, lo cual es atribuible al Contratista; asimismo, la partida Cobertura de Cielo raso, no es una partida consecuente a la ejecución de la Celosía Metálica del Adicional de Obra, debido a que se ejecutan paralelamente; por tanto lo solicitado por el Contratista no tiene sustento técnico ni legal.

1.19 Con Memorándum Nº 5561-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra*". El subrayado es agregado.

2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2017, el Contratista indicó con respecto a las teatinas, que hasta esa fecha no han definido qué tratamiento se le va a dar, puesto que tiene la partida de falso cielo raso que aún no puede iniciar ya que las aguas de lluvia ingresaron y van a malograr todo el cielo raso. La no ejecución de ésta partida le está atrasando en la ejecución de estas partidas, de acuerdo al cronograma de obra, causal que no es atribuible al Contratista; en ese mismo sentido, en el Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2017, el Contratista indicó que a dicha fecha continúa pendiente la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la celosía metálica en teatina de 1"x1" en los pabellones 1, 3 y 4 que impide ejecutar los trabajos programados y está afectando la ruta crítica como es el caso de las partidas 03.06.07 Cobertura de Cielo Raso que se debió iniciar el 15 de agosto de 2017 y culminar el 09 de setiembre de 2017, así como la partida 05.09.11 luminaria rectangular para empotrar con rejilla y lámpara TL 3x36W balastro electrónico que debió iniciar el 31 de julio de 2017 y terminar el 02 de agosto de 2017.

2.5 En relación a ello el Supervisor con por Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2017, el Supervisor respecto al Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra, señaló que, en relación a la teatina, ha remitido a la Entidad la Carta N° 48-2017/UP-PRONIED el 10 de julio de /2017 y todavía no tiene la respuesta, respecto a la anotación que dice la no colocación de teatina retrasa la colocación del cielo raso es falso, puesto que en obra no existe el material para dicha partida, asimismo, en el Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2017, reiteró que el atraso en la ejecución del cielo raso es por falta de material en obra ya que hasta esa fecha ni siquiera ha llegado el material, de ser así al menos ya debió instalarse la estructura de soporte de la baldosa; además con Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2017, señaló que recién desde esa fecha se comenzó a colocar la estructura de soporte de cielo raso en el tercer nivel del pabellón 04.

2.6 En tal sentido y considerando lo vertido por el Supervisor, en los acotados asientos del Cuaderno de Obras, y por la Unidad Gerencial de Estudios los atrasos en la ejecución de las partidas, que según el Contratista se vieron afectadas por la falta de aprobación del adicional de obra, es por causa del mismo Contratista, toda vez que al haberse comprobado de los asientos del Cuaderno de Obra y el Cronograma de Ejecución de Obra vigente, el atraso en la ejecución de la partida Cobertura de Cielo raso fue de responsabilidad del Contratista, al haberse demostrado que no se contaba con los materiales para ejecutar dicha partida en la fecha de inicio, el mismo que fue con nueve (09) días calendario de atraso, lo cual es atribuible al Contratista; asimismo, la partida Cobertura de Cielo raso, no es una partida consecuente a la ejecución de la Celosía Metálica del Adicional de Obra, debido a que se ejecutan paralelamente y en consecuencia no habría afectación de la ruta crítica.

2.7 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta Nº 073-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 01 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que debe declararse procedente dicha solicitud; sin embargo, la Coordinadora de la Obra, mediante Informe N° 290-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL en el que expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, discrepó con lo indicado por el Supervisor

señalando que la cuantificación de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, no se encuentra acorde a la programación del Calendario Acelerado vigente, ya que mencionó que la partida de colocación de cielo raso es posterior a la Celosía Metálica de la Teatina; sin embargo, dichas partidas están programadas ejecutarse paralelamente, precisando además que, en el cronograma de ejecución vigente de obra se observa que la partida 05.09.11 Luminaria rectangular c/rejilla y lámpara TL se ejecuta paralelamente con la partida 03.06.07 Cobertura de cielo raso; asimismo, la partida 03.08.02.07.01 Celosía Metálica del Adicional de Obra N° 01, también se ejecuta paralelamente con la partida 03.06.07 Cobertura de cielo raso.

2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, solicitada por el Contratista por siete (07) días calendario días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

III. CONCLUSION.-

3.1 Se concluye que, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, solicitada por el Contratista por siete (07) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, al considerar que el atraso en la ejecución de la partida Cobertura de Cielo raso fue de responsabilidad del Contratista, al haberse demostrado con los asientos del Cuaderno de Obra que no se contaba con los materiales para ejecutar dicha partida en la fecha de inicio según el cronograma de obra vigente; asimismo, la partida Cobertura de Cielo raso, se ejecutan paralelamente a la partida Celosía Metálica del Adicional de Obra y en consecuencia no habría afectación de la ruta crítica; por lo tanto, el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 1267-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 15 de setiembre de 2017.

Abog. Carlos Alberto Muñoz Larico
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual, Conciliación y Arbitraje
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 1267-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 15 setiembre de 2017.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica